

FRANQUEO  
CONCERTADO

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA  
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

### ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

### Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 213.

Con esta fecha he autorizado la colocación de cebos envenenados en el término municipal de Duruelo de la Sierra, al objeto de exterminar los animales dañinos que merodean por el mismo, siempre que se lleven a cabo con la intervención de la Alcaldía y se anuncie con la debida antelación, en los sitios de costumbre, los días y lugares en que se efectúan.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 20 de diciembre de 1949.

El Gobernador,  
JESÚS POSADA.

### GOBIERNO DE LA NACION

### MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Eduardo Marín Barcelona, en su calidad de presidente del Gremio de Morcilleros de Zaragoza, solicitando la creación de un epígrafe en las Tarifas de la Contribución Industrial que comprenda a estos modestos industriales que, desde tiempo inmemorial, vienen dedicándose únicamente a la elaboración de morcillas de arroz y cebolla y bolas de pan, ya que por la Inspección de Hacienda fueron incluidos en el epígrafe 244, pero en el que no gozan de la facultad de elaborar sus productos, y, por lo tanto, no pueden ejercer la industria en la forma que de antiguo la venían haciendo; y

Considerando que, para la elaboración y venta de morcillas no existen en las tarifas de dicha contribución otros epígrafes que los relativos a la fabricación y a la venta de jamones y de toda clase de embutidos, y que esta tributación no puede ser soportada por los industriales de que se trata, dada la modestia y poquísima importancia de su negocio,

Este Ministerio, a propuesta de la Junta Superior Consultativa de la Contribución Industrial, ha tenido a

bien disponer que al epígrafe 244 de dicho tributo se agregue un párrafo concebido en los siguientes términos:

«Los industriales dedicados a la elaboración y venta al por menor de morcillas de arroz y cebolla y bolas de pan tributarán por este epígrafe, pagando el doble de la cuota asignada al mismo».

Lo digo a V. I. para su conocimiento demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.— Madrid, 6 de diciembre de 1949.— J. BENJUMEA.— Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

(B. O. del E. del día 19 de D.)

### MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 27 de agosto de 1900, en cuanto se refiere a los derechos de Registro de las entidades aseguradoras de accidentes del trabajo, en relación con el artículo cuarto de la orden de 14 de septiembre de 1938, y de lo prevenido en el decreto de 2 de marzo de 1939,

Este Ministerio, a propuesta de esa Dirección general se ha servido disponer:

Artículo primero. Los derechos de Registro que las Compañías y Mutualidades aseguradoras de accidentes de trabajo en la industria y en la agricultura han de satisfacer por el ejercicio de 1949, se fijan en tres pesetas por cada cien mil pesetas o fracción, del total de salarios que tuvieron asegurados en el mencionado año, con los siguientes mínimos de cuotas: seiscientas pesetas para las Compañías, ciento cincuenta pesetas, para las Mutualidades industriales, y sesenta y cinco pesetas, para las Mutualidades agrícolas.

Artículo segundo. El importe de los derechos de Registro establecidos anteriormente se hará efectivo en el plazo y forma que se determinará al ser aprobadas las liquidaciones oportunas que deberán formular las Compañías y Mutualidades, bajo su responsabilidad, ante la Dirección general de Previsión, Sección de Accidentes del Trabajo, dentro de los quince primeros días del próximo mes de enero de 1950.

Madrid 6 de diciembre de 1949.— GIRÓN DE VELASCO.— Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

(B. O. del E. del día 13 de D.)

### DELEGACION DE TRABAJO DE SORIA

El Ilmo. Sr. Director general de Trabajo en comunicación de fecha 15 del presente mes de diciembre, manifiesta a esta Delegación lo siguiente:

«Visto el escrito de V. I. del 9 del corriente, con el que se adjunta modelo de liquidación de los haberes de fin de campaña para empresas y obreros resineros de esa provincia, formulado con objeto de evitar los conflictos que en ese momento se producen entre empresas y trabajadores resineros, por adolecer las liquidaciones que a éstos se les hacen de falta de claridad y omisión de conceptos,

Esta Dirección general, ha tenido a bien aprobar dicho modelo de liquidación, al que deberán ajustarse las empresas de esa provincia en las liquidaciones que practiquen a sus trabajadores resineros.»

En su virtud, se publica a continuación en el *Boletín oficial de la provincia*, el modelo aprobado por la Superioridad, para conocimiento y cumplimiento de las empresas resineras.

Soria 20 de diciembre de 1949.— El Delegado de Trabajo, Eusebio F. de Velasco. 3071

SINDICATO PROVINCIAL  
DE LA  
MADERA Y CORCHO  
SORIA

Grupo Mieras.—(Resineros)

LIQUIDACION DE HABERES DEVENGADOS  
POR TODOS CONCEPTOS A FAVOR DEL  
OBRERO RESINERO.....  
VECINO DE....., DURANTE  
LA CAMPAÑA RESINERA DE 19...

Nombre o razón social de la empresa: .....  
Domicilio: .....  
Categoría profesional del productor: .....  
Nombre del Pinar: ..... Término municipal: .....  
Clasificación del mismo: ..... (*Boletín oficial de la provincia* del día: ....)  
Denominación de la «mata»: ..... Núm. de pinos trabajados: .....  
Precios o tipos de destajo: .....  
Preparación: ..... Ptas. por 100 entalladuras  
Pica: ..... céntimos por kilo y tara.  
Remasa: ..... céntimos por kilo de miera.

### LIQUIDACION

PESETAS

Número  
de  
concepto

A) <i>Labores de preparación.</i> —(Art. 28 de la Reglamentación.)		
Número de pinos ....., al tipo de .....		(1)
B) <i>Labores de pica.</i>		
Número de barricas recogidas.....		
Peso total en kilos.....		
Descuento de kilos por impurezas.....		
Total de kilos a percibir.....		
Importe de los mismos.....		(2)
20 por 100 de aumento por carestía de vida sobre las cantidades anteriores..... (Adicional II).....		(3)
C) <i>Primas por producción.</i> —(Art. 28, 2.º)		
Producción calculada para la mata..... kilos.		
Núm. de kilos efectivamente producidos.....	id.	
Exceso de producción.....	id.	
Producción media por pino.....	id.	
Aumento del tipo... por 100.		
Primas de producción a abonar.....		(4)
20 por 100 de aumento por carestía de vida sobre la cantidad anterior.....		(5)
15 por 100 de aumento por distancia de origen.....		(6)
Suma y sigue.....		

	PESETAS	Número de concepto
Suma anterior .....		
D) <i>Labores de remasa.</i> —(Art. 29.)		
Núm. de barricas recogidas .....	kilos.	
Peso total de las mismas .....	id.	
Descuento de kg. por impurezas .....	id.	
Total de kilogramo a percibir .....	id.	
Importe de los mismos .....		(7)
20 por 100 de carestía de vida .....		(8)
E) <i>Gastos de ida y retorno.</i> —(Art. 28, 1.º)		
Para productores radicados a más de 60 kilómetros .....		(9)
F) <i>Descanso dominical.</i> —(Art. 41.)		
Núm. de semanas trabajadas .....		
Importe de salarios por descanso semanal, a razón de un día por semana (Salario base 14'40 pesetas.) Artículo 30) .....		(10)
20 por 100 de aumento por carestía de vida .....		
G) <i>Vacaciones anuales.</i> —(Art. 42.)		
Núm. de días trabajados .....		
Núm. de días de vacaciones abonables que corresponden a ese tiempo, a razón de 10 días al año completo .....		(11)
Importe de los salarios por este concepto .....		
20 por 100 de aumento por carestía de vida .....		
H) <i>Gratificaciones.</i> —(Art. 59) <i>De 18 de Julio.</i>		
Núm. de días abonables que corresponden al tiempo trabajado (a razón de 10 días al año) .....		(12)
Importe de los salarios por este concepto .....		
20 por 100 de aumento por carestía de vida .....		
<i>Gratificación de Navidad.</i>		
Número de días proporcionales a abonar .....		(13)
Importe de este concepto (sobre 10 días) .....		
20 por 100 de aumento por carestía de vida .....		
I) <i>Plus de Cargas Familiares.</i> —(Disposición adicional)		
Importe total de la nómina de personal de resineros, remasadores y aprendices .....		
15 por 100 de ese importe .....		
Número de puntos de todos los productores .....		
Valor del punto .....		
Número de puntos reconocidos al productor a que se refiere esta liquidación .....		
Importe a percibir por este concepto .....		(14)
J) <i>Desgaste de herramientas.</i> —(Art. 60.)		
..... Semanas trabajadas, a 1'50 pesetas por semana .....		(15)
K) <i>Fiestas abonables.</i> —(No recuperables.)		
Núm. de fiestas durante la campaña .....		(16)
Su importe a razón de 14'40 pesetas .....		
20 por 100 de aumento por carestía de vida .....		
L) <i>Otros conceptos.</i>		
.....		
.....		
.....		
.....		
TOTAL DEVENGADO A FAVOR DEL PRODUCTOR .....		

	PESETAS
Suma anterior .....	
Prima del Seguro de Enfermedad (voluntaria) desde 1.º de marzo a 30 de junio de 1949 .....	4 por 100
Desde 1.º de julio a 15 de noviembre de 1949 .....	3 por 100
Prima del Montepío .....	3 por 100
Cantidad total del descuento .....	
Anticipado por la Empresa .....	
TOTAL A DESCONTAR .....	
TOTAL LIQUIDO A PERCIBIR .....	
En ..... a ..... de ..... de 1949.	

RECIBI:

**NOTA.—Reglamentación Nacional de Trabajo para la Industria Resinera, de fecha 14 de julio de 1947**

SECCION SEGUNDA

DESTAJOS

Grupo A).—*Personal de Monte.*

Subgrupo a).—*Resineros, remasadores y aprendices.*

Art. 28. Resineros y aprendices de resinero.—La retribución de estos trabajos será la siguiente:

- I. Labores de preparación: De 65 á 78 pesetas por cada mil entalladuras.
- II. Labores de pica: Se establecen los siguientes tipos de destajo.

GRUPO DEL PINAR

A)	27'3 a 35'8	céntimos por kilogramo y cara
B)	22'8 a 27'3	» » » » »
C)	19'5 a 22'8	» » » » »
D)	19'5 a 22'8	» » » » »

Estos precios se entienden para las cuatro primeras entalladuras de cada cara; en las restantes, los precios anteriores se aumentarán en un céntimo por cada entalladura.

Los tipos de destajo que se fijan por cada monte se aumentarán en un 15 por ciento a los destajistas que, por falta de obreros aptos, hayan sido llevados de localidad situada a más de 60 kilómetros del monte; estos destajistas tendrán, además, derecho a que les abonen los gastos de ida y retorno.

*Primas de producción:* Atendiendo el rendimiento de cada trabajador y siempre que oportuna y debidamente ejecutadas las labores de «pica», la producción media por pino de la «mata» sobrepase los límites que señalan, el tipo de destajo que haya fijado el Distrito Forestal o la Delegación provincial de Trabajo, en su caso, se aumentará sobre el exceso en concepto de «prima por producción» en los porcentajes que a continuación se establecen:

AUMENTO DEL TIPO SOBRE EL EXCESO DE PRODUCCION POR PINO

	10 por 100	20 por 100
Grupo A).....	Más de 1.750 Kg.	2.—Kg.
Grupo B).....	Más de 2.625 »	3.— »
Grupo C).....	Más de 3.500 »	4.— »
Grupo D).....	Más de 4.375 »	5.— »

Art. 29. *Remasadores.*—Su distribución se determinará dentro de la siguiente escala:

Pinares Grupo A)	De 5'8 a 6'5	céntimos por kilogramo de miera
id. id. B)	De 5'2 a 5'8	id. id. id. id.
id. id. C)	De 4'7 a 5'2	id. id. id. id.
id. id. D)	De 4'2 a 4'7	id. id. id. id.

**AUDIENCIA PROVINCIAL DE SORIA**

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Habiendo interpuesto recurso contencioso-administrativo ante este Tribunal, D. Teófilo Jimeno Hernando vecino de Covalada, contra acuerdo del Ayuntamiento de Covalada, por el que se le adjudicó medio lote de aprovechamientos forestales del actual año 1949-1950.

Por el presente se hace público, para que cuantos tengan interés directo en el mismo y quieran coadyuvar con la Administración, se personen en forma legal en el mismo, conforme preceptúan los artículos 36 y 63 de la ley de esta jurisdicción y pertinentes de su reglamento.

Soria 13 de diciembre de 1949.—El Secretario, Félix Granados.—V.º B.º —El Presidente, Jesús Urrutia. 3043

**AYUNTAMIENTOS**

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

*Presupuesto municipal ordinario para 1950*

Aldehuela del Rincón, Calderuela y Brias.

Imprenta provincial.

DESCUENTOS POR SEGUROS SOCIALES

PESETAS

Cantidad base para calcularlos .....	
(Se computarán para los Seguros Sociales, todos los conceptos anteriormente señalados, excepto los números 6, 9, 14 y 15, a tenor de lo dispuesto en el decreto de 29-12-1948, y disposiciones complementarias.)	
Suma y sigue .....	